



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-147/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS QUIAVINÍ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Lucas Quiaviní, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 30 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Lucas Quiaviní, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2350/2018, el 21 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Lucas Quiaviní, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, asimismo lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/348/2019, el 21 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 021/SLQ/2019, recibido en este Instituto el 01 de marzo de 2019, el Presidente Municipal de San Lucas Quiaviní, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen.** Mediante oficio número 140/SLQ/2019, el Presidente Municipal de San Lucas Quiaviní, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad mediante asamblea comunitaria de fecha

01 de octubre de 2018, y de igual manera fue colocada una copia del mismo en el corredor municipal.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio número 142/SLQ/2019, recibido en este Instituto el día 04 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Lucas Quiaviní, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:



1. Original de oficio número 141/SLQ/2019, de fecha 02 de octubre de 2019, firmado por el Presidente Municipal, en el que informó los medios por el cual se convocó a la comunidad a la asamblea de elección;
2. Copia certificada del acta de asamblea comunitaria celebrada el 30 de septiembre de 2019.
3. Copia certificada de las listas de asistencia de fecha 30 de septiembre de 2019;
4. Copias simples de credenciales de elector con fotografía de cada uno de las y los ciudadanos electos; y
5. Original de constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 30 de septiembre de 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Palabras de bienvenida;
2. Declaración de quórum e instalación legal de la asamblea por parte del Presidente Municipal;
3. Lectura y aprobación del orden del día;
4. Nombramiento del comité de castillo;
5. Informe por parte del Regidor de Hacienda sobre la recolecta del comité de castillo del año 2018;
6. Informe por parte del Presidente Municipal;
7. Elección del Presidente Municipal y presentación de su cabildo para la administración 2020-2022;
8. Corte de caja por parte del tesorero municipal;
9. Intervención por parte del Comité del templo católico;
10. Intervención por parte del Comisariado de bienes comunales;
11. Asuntos generales; y
12. Clausura de sesión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2019, en el municipio de San Lucas Quiaviní, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

De la información proporcionada por el Presidente Municipal, no existen actos previos a la asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- 
- La autoridad municipal en turno emite la convocatoria en forma escrita para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria escrita se publica en postes y esquinas de las calles, además se da a conocer por micrófono y alta voz, asimismo, los topiles recorren el municipio anunciando el día y la hora de la Asamblea electiva.
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, originarios y avecindados, que habitan en el municipio;
- CONSEJO VENDEMA
OAXACA DE JUÁREZ
- V. Las y los radicados envían a un representante con derecho a voz, pero no a voto; Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la cancha municipal de San Lucas Quavín, Oaxaca;
- VI. En la Asamblea general comunitaria de elección la secretaría municipal pasa lista de asistencia con la finalidad de verificar el cuórum legal, acto seguido el Presidente municipal instala legalmente la asamblea, y hace la presentación de las personas que fueron nombradas de forma directa para desempeñar el cargo de síndico municipal, regidores y suplentes; por lo que respecta a la elección del presidente municipal, la autoridad municipal, el comisariado de bienes comunales, el comité de la iglesia, y la asamblea general comunitaria, propone cada uno a un ciudadano o ciudadana para que contienda a dicho cargo. Acto seguido, la asamblea nombra a los escrutadores, se presentan a las y los candidatos a presidente municipal e inicia la votación a mano alzada. Quien tenga más votos asume como Presidente Municipal, el segundo lugar queda como su suplente, y el tercer lugar toma el cargo de Síndico Municipal, mientras que los Regidores y todos los demás suplentes son electos por escalafón por parte de los regidores en funciones
- VII. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos y ciudadanas originarios y avecindados que habitan en el municipio;
- VIII. Tiene derecho a ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos originarios y avecindados que habitan en el municipio;
- IX. Las y los ciudadanos que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos como autoridad municipal, siempre y cuando sean originarios y vecinos de la comunidad;
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando y sellando la autoridad municipal, las y los asambleístas asistentes;
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 30 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió por medio de perifoneo y el Mayor de vara en conjunto con el juez municipal recorrieron la comunidad una noche antes y con son de tambor gritaron para invitar a la comunidad a la asamblea de elección; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 283 asambleístas, de los cuales 210 fueron hombres y 73 mujeres; el Presidente Municipal Constitucional procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegir el cargo de Presidente Municipal por terna y a viva voz, nominando al candidato o candidata de su preferencia; quedando de la siguiente manera:



TERNA PRESIDENTE MUNICIPAL	
CANDIDATO	VOTOS
DOMINGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	101
VICENTE SANTOS LÓPEZ	108
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LÓPEZ	74

Posteriormente, como lo establecen los asambleístas y su procedimiento de elección, los Regidores y todos los demás suplentes son electos por escalafón por parte de los regidores en función.

Conforme al sistema normativo de este municipio, las y los Concejales electas ejercerán su función por el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	VICENTE SANTOS LÓPEZ	EDILBERTO GARCÍA CURIEL
SÍNDICO MUNICIPAL	OLEGARIO CURIEL MORALES	EDILBERTO LÓPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN CURIEL CURIEL	ROMÁN MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	PAULINA LÓPEZ MORALES	LETICIA LÓPEZ MORALES
REGIDOR DE OBRAS	MARGARITO ANTONIO DIEGO	ESTEBAN LÓPEZ CURIEL
REGIDORA DE SALUD	PETRA GARCÍA LÓPEZ	ENRIQUETA LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ARMANDO GARCÍA MARTÍNEZ	DANIEL NÚÑEZ CURIEL

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos del 30 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original de oficio número 141/SLQ/2019, de fecha 02 de octubre de 2019, signado por el Presidente Municipal, en el que informó los medios por el cual se convocó a la comunidad a la asamblea de elección; copia certificada del acta de asamblea comunitaria celebrada el 30 de septiembre de 2019; copia certificada de las listas de asistencia de fecha 30 de septiembre de 2019; copias simples de credenciales de elector con

fotografía; y original de constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.



d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Paulina López Morales** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Petra García López** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Leticia López Morales** como suplente de la Regiduría de Educación, y **Enriqueta López Hernández** como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 73 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Lucas Quiaviní, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Lucas Quiaviní, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal San Lucas Quiaviní, Tlacolula de Matamoros, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 30 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	VICENTE SANTOS LÓPEZ	EDILBERTO GARCÍA CURIEL
SÍNDICO MUNICIPAL	OLEGARIO CURIEL MORALES	EDILBERTO LÓPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JUAN CURIEL CURIEL	ROMÁN MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	PAULINA LÓPEZ MORALES	LETICIA LÓPEZ MORALES
REGIDOR DE OBRAS	MARGARITO ANTONIO DIEGO	ESTEBAN LÓPEZ CURIEL
REGIDORA SALUD	PETRA GARCÍA LÓPEZ	ENRIQUETA LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ARMANDO GARCÍA MARTÍNEZ	DANIEL NÚÑEZ CURIEL

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lucas Quiaviní, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

